LEY NO. 240, QUE DICTA CIERTAS DISPOSICIONES EN RELACION CON LOS CONTRATOS

DE VENTA CONDICIONALES DE INMUEBLES

QUE REALICE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DATO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 240

UNICO: Las disposiciones contenidas en la Ley No. 1087, de fecha 12 de enero de 1946, que agregó un párrafo al Artículo 13 de la Ley No.596, del 31 de octubre de 1941, les serán aplicables a los contratos de ventas condicionales de inmuebles que realice el Instituto Nacional de la Vivienda, en relación con sus Barrios de Interés Social.

DADA en la Sala de Sesiones de Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,

Presidente.

Rafael F. Bonelly

Presidente de la República y del Consejo de Estado Nicolás Pichardo Donald J. Reíd Cabral

Primer Vicepresidente Mons, Eliseo Pérez Sánchez

Segundo Vicepresidente Luis Amiama Tió

Miembro Antonio Imbert Barrera Miembro José Fernández Caminero

Miembro Miembro

RAFAEL F. BONELLY

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere e artículo 118, (transitorio) de la Constitución de República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que se publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nació m Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 119 de la Independencia y 99 de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELL